

30 Mayo 2019

CONTRATO No. 028/19

Contrato Maestro de Prestación de Servicios de Provisión de Capacidad Satelital (en lo sucesivo referido como el "Contrato") que celebran por una parte **SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "EUTELSAT", y por la otra parte **TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el "CLIENTE".

DATOS DEL CLIENTE: REPRESENTANTE LEGAL DANIEL HIDALGO HURTADO
RFC THE 571127 IHO

DOMICILIO: Blvd. Luis Encinas y Olivares S/N Col. Villa Satélite, Hermosillo, Sonora México. C.P. 83200.

CONTACTO PARA NOTIFICACIÓN: Daniel Hidalgo Hurtado - Director General, TELÉFONO: +52 662 2365770. E-MAIL: direccion@telemex.com.mx

CONTACTO PARA FACTURACIÓN: Gaspar Girón Ortega - Gerente de Administración y Fianzas, TELÉFONO: +52 662 2365770. E-MAIL: gaspar.giron@telemex.com.mx.

DATOS DE EUTELSAT:

DOMICILIO: Avenida Paseo de la Reforma 222, Torre de Oficinas, Piso 20 y 12 A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

CONTACTO PARA NOTIFICACIÓN: E-MAIL: notifications.eas@eutelsat.com

CONTACTO PARA FACTURACIÓN: E-MAIL: billing.eas@eutelsat.com

EUTELSAT y el CLIENTE, en lo sucesivo denominados indistintamente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

EUTELSAT y el CLIENTE se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus representantes, en términos de las copias de los instrumentos notariales que se entregaron y en este acto convienen en contratar y obligarse al tenor del presente contrato y de las Órdenes de Servicio que correspondan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. EUTELSAT proporcionará los servicios de provisión de capacidad satelital que el CLIENTE elija, a fin de satisfacer sus requerimientos; el segmento satelital a contratar se proporcionará en cualquiera de las siguientes categorías: **servicio permanente y/o servicio ocasional y/o servicio integrado**, según se definen más adelante (referidos conjuntamente o individualmente como el "Servicio(s)").

Los servicios satelitales proporcionados bajo este Contrato podrán referirse a:

- (i) **Servicio Permanente:** Es aquel que comprende únicamente segmento satelital de manera ininterrumpida las 24/7 por un período de 30 días naturales o más;
- (ii) **Servicio Ocasional:** Se considera el servicio de segmento satelital que se proporciona de manera eventual con una duración mínima de 15 minutos por transmisión;
- (iii) **Servicio Integrado:** comprende la provisión de segmento satelital de manera ininterrumpida y uno o más de los siguientes servicios adicionales: a) la provisión de equipo para la transmisión de señales satelitales (el "Equipo"), b) Servicios de Telepuerto y c) cualquier actividad o prestaciones de servicios relacionados a la industria de las telecomunicaciones.

El segmento satelital en cualquiera de sus modalidades, así como el Equipo, será proporcionado por EUTELSAT, en la medida de su disponibilidad y de las solicitudes de cada CLIENTE.

El CLIENTE solamente podrá utilizar el segmento satelital contratado: (i) para uso propio, o (ii) como parte de un servicio integrado que el CLIENTE proporcione o venda a sus propios clientes, en el entendido que la reventa de la capacidad satelital sin valor agregado a un tercero queda estrictamente prohibida.

Por lo que se refiere al Servicio Ocasional, el CLIENTE podrá obtener la provisión de este servicio a través de la clave de acceso al sistema de reservaciones de EUTELSAT ("booking") vía Internet que le será proporcionada por EUTELSAT, misma que es personal e intransferible. A través de esta clave el

CLIENTE podrá realizar el procedimiento de acceso de conformidad con el Anexo 2 para la reservación del segmento de Servicio Ocasional a contratar, y de acuerdo con las tarifas aplicables.

SEGUNDA. Anexos: El Servicio que contrató el CLIENTE se proporcionará bajo los términos y condiciones del presente Contrato y cada uno de los Anexos aplicables para la categoría del segmento contratado que a continuación se describen:

i) Servicio Permanente

a) **Anexo 1** - Orden de Servicio Permanente

ii) Servicio Ocasional

a) **Anexo 2** - Orden de Servicio Ocasional
"Procedimiento de Reservación para Servicio Ocasional"

iii) Servicio Integrado

a) **Anexo 3** - Orden de Servicio Integrado

A efecto de simplificar las referencias en este Contrato a las diversas órdenes del Servicio Permanente, Servicio Ocasional y Servicio Integrado, en lo sucesivo se les denominarán genérica y conjuntamente como "Órdenes de Servicio" y en específico se identificará con la denominación establecida para la provisión del Servicio contratado.

De acuerdo con el Servicio contratado por el CLIENTE, en las Órdenes de Servicio se establecerán las características técnicas, vigencia, tarifas, términos y condiciones especiales aplicables, mismas que debidamente firmadas por las Partes, formarán parte integrante del presente Contrato.

En caso de existir alguna diferencia entre las disposiciones especiales establecidas en una Orden de Servicio y el presente Contrato, las disposiciones especiales de la Orden de Servicio prevalecerán sobre el Contrato y en su caso lo complementarán.

TERCERA. Solicitud de Servicio, Confirmación y Renovación. Durante la vigencia del presente Contrato, el CLIENTE podrá

solicitar los Servicios a EUTELSAT. Si EUTELSAT cuenta con capacidad disponible y una vez que las Partes acuerden la capacidad a contratar, así como la tarifa aplicable, EUTELSAT procederá a elaborar la Orden de Servicio correspondiente que suscribirán las Partes y que regirá la prestación de dichos Servicios específicos, y que se adjuntará al presente Contrato como su Anexo correspondiente.

Las Órdenes de Servicio podrán ser modificadas, tantas veces como el CLIENTE solicite incrementos de capacidad satelital y/o modificaciones en los servicios contratados o nuevos servicios, para lo cual las Partes suscribirán la enmienda correspondiente.

En caso de que el CLIENTE desee renovar o prorrogar una Orden de Servicio, deberá notificarlo por escrito a EUTELSAT con al menos 45 días naturales de anticipación a la fecha de terminación del Servicio, para que le sea reservada la capacidad satelital solicitada. Una vez recibida la notificación, EUTELSAT negociará de buena fe los nuevos términos y condiciones, incluyendo las tarifas, que se establecerán en la nueva Orden de Servicio.

En caso que el CLIENTE no notifique a EUTELSAT su intención de renovar o prorrogar una Orden de Servicio, o en caso que no se llegue a un acuerdo entre las Partes respecto a los términos y condiciones para la prestación del nuevo Servicio dentro de los 45 días naturales previos a la fecha de terminación del Servicio, EUTELSAT sin responsabilidad alguna a su cargo, podrá asignar dicha capacidad satelital a cualquier tercero una vez terminada la vigencia establecida en la Orden de Servicio correspondiente.

CUARTA. Cumplimiento de la utilización del Servicio contratado. El CLIENTE deberá entregar a EUTELSAT el "Plan de Transmisión" para operar su red en un plazo no mayor a 10 días naturales previos a la fecha de inicio del Servicio que se establece en la Orden de Servicio correspondiente, para que previa revisión y aprobación por parte de EUTELSAT, éste asigne al CLIENTE, mediante notificación electrónica con acuse de envío al Contacto para Notificación que se establece en el proemio de este Contrato o en la Orden de Servicio, las frecuencias de acceso al satélite y potencia para la utilización del ancho de banda contratado. Independiente a que el CLIENTE haya o no entregado su Plan de Transmisión, la facturación del Servicio comenzará a partir de la fecha de inicio del Servicio señalada en la Orden de Servicio correspondiente.

En caso de que el CLIENTE requiera realizar alguna modificación en su Plan de Transmisión durante la vigencia de la Orden de Servicio, deberá entregar a EUTELSAT la actualización del mismo, y EUTELSAT deberá emitir su aprobación del nuevo Plan de Transmisión.

EUTELSAT tendrá de manera enunciativa mas no limitativa el derecho de modificar, reapuntar los haces, mover, reemplazar, reubicar o reconfigurar, entre otros, los satélites, la Capacidad Satelital o los Servicios, siempre y cuando lo anterior no ocasione una degradación apreciable de ningún Servicio proporcionado al CLIENTE.

EUTELSAT hará los esfuerzos comerciales y técnicos razonables para evitar reubicaciones.

EUTELSAT en cualquier momento dará aviso por escrito al CLIENTE, mediante notificación electrónica con recibo de envío al Contacto para Notificación establecido en el proemio de este Contrato o en la Orden de Servicio, sobre las modificaciones respectivas informándole las asignaciones alternativas, así como la fecha máxima para la reubicación, tratando siempre que la cobertura y el rendimiento sean similares al del Servicio

contratado. El CLIENTE procederá a realizar los cambios para operar en la nueva asignación durante el plazo que se señale en la notificación, EUTELSAT hará esfuerzos razonables para minimizar interrupciones del Servicio durante el cambio.

La(s) Estación(es) Terrena(s) del CLIENTE deberá(n) satisfacer las especificaciones y características técnicas establecidas por EUTELSAT en el documento Estándares para la Operación de Servicios de Comunicación Vía Satélite, dichos Estándares podrán ser consultados en la página <http://www.eutelsatamericas.com/es/herramientas/estandares-tecnicos.html>

Los técnicos designados por el CLIENTE serán los únicos responsables para operar las Estaciones Terrenas de su red satelital, y deberán observar que las mismas no excedan la potencia nominal asignada al ancho de banda de conformidad con lo establecido en cada Orden de Servicio. En caso de detectar excesos, el personal del Centro de Control de Comunicaciones ("CCC") de EUTELSAT requerirá de inmediato las correcciones que sean necesarias, al responsable de la estación terrena o al administrador de la red del CLIENTE. En caso de que el CLIENTE no realice las correcciones necesarias o no desactive las portadoras que operen fuera de la potencia nominal asignada al ancho de banda contratado, el CLIENTE deberá pagar dentro de los siguientes 5 días hábiles a que EUTELSAT le notifique por escrito, un cargo por el monto resultante de aplicar la tarifa contratada aplicable para el ancho de banda y/o potencia en exceso. Así mismo, el CLIENTE deberá pagar los daños comprobables causados a terceros y, en su caso, los montos de las compensaciones económicas o Créditos por Interrupción que EUTELSAT cubra al (los) cliente(s) afectado(s). El pago de dicho cargo no implica autorización para continuar operando el Servicio fuera de la potencia y ancho de banda asignados.

El CLIENTE se compromete a vigilar el estado operativo de sus Estaciones Terrenas asegurando que éstas no produzcan interferencias a sus propias señales, a las de otros clientes de EUTELSAT o a otros satélites. Durante la vigencia del Contrato, las Estaciones Terrenas del CLIENTE estarán sujetas en cualquier momento, previa solicitud de EUTELSAT, a pequeñas pruebas de encendido y apagado, cuando se estén buscando fuentes de interferencia. Estas pruebas deberán realizarse previo acuerdo entre las Partes, dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud de EUTELSAT.

En caso de que alguna Estación Terrena del CLIENTE produzca interferencias a otras señales durante su operación, el CLIENTE deberá suspender transmisiones al satélite hasta su total corrección. En caso de que el CLIENTE no suspenda transmisiones de la señal interferente, EUTELSAT podrá inhabilitarla inmediatamente. El CLIENTE reconoce y acepta que la reparación de las interferencias de las Estaciones Terrenas es únicamente responsabilidad suya, y que EUTELSAT puede proveer apoyo técnico limitado exclusivamente a recomendaciones para el restablecimiento del Servicio, para lo cual, el CLIENTE deberá dar todas las facilidades para que junto con el CCC se realice lo procedente para eliminar las interferencias. El CLIENTE, en todo momento, será responsable frente a EUTELSAT de cualquier interferencia que sufra el Servicio u otras señales y/o satélites que se deriven por acciones u omisiones del CLIENTE y/o sus usuarios finales en la operación de las Estaciones Terrenas a través de las cuales opere el Servicio.

QUINTA. Lista de Escalación Técnica. El **CLIENTE** deberá entregar por escrito a **EUTELSAT**, dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato, el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de los responsables técnicos de su red. En caso de existir algún cambio en esta información, el **CLIENTE** deberá notificarlo por escrito dentro de los 5 días naturales siguientes a que dicho cambio se haya efectuado.

El **CLIENTE** deberá tener por lo menos una persona disponible las 24/7 durante la vigencia del presente Contrato, para atender y resolver cualquier asunto técnico que pueda surgir con relación al Servicio o la(s) Estación(es) Terrena(s).

SEXTA. Interrupción de la Provisión del Servicio. En caso de darse una interrupción del Servicio **EUTELSAT** otorgará al **CLIENTE** un Crédito por Interrupción, que se acreditará contra los futuros pagos por dicho Servicio, de conformidad con la Orden de Servicio correspondiente.

En el supuesto que se presenten interrupciones en el Servicio, el **CLIENTE** deberá informar de inmediato al CCC. El Crédito por Interrupción solamente será otorgado después de la entrega por parte del **CLIENTE** a **EUTELSAT** de 2 o más tests o pruebas de mediciones que demuestren la anomalía en la provisión del Servicio y que sea imputable directamente a **EUTELSAT**. Las pruebas de medición, deberán ser llevadas a cabo bajo condiciones acordadas mutuamente por las Partes y dichas mediciones deberán ser revisadas y aprobadas por **EUTELSAT**. Los Créditos por Interrupción serán calculados con base en el tiempo que dura la anomalía, comenzando a partir del momento que el **CLIENTE** reporte la interrupción al CCC y sólo para interrupciones superiores a 3 horas continuas.

En caso de que proceda otorgar al **CLIENTE** algún Crédito por Interrupción, dicho crédito se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento: i) con base en el reporte del CCC se identificará la capacidad afectada y el tiempo total de la afectación; ii) con base en la tarifa por MHz establecida en la Orden de Servicio, se realizará un prorrateo dividiendo la tarifa entre 720 horas. El resultado se multiplicará por las horas totales de afectación reportadas incluyendo las fracciones correspondientes y la capacidad afectada según el reporte de CCC; iii) el Crédito por Interrupción se aplicará en el periodo de facturación siguiente a la interrupción del Servicio.

Los Créditos por Interrupción no procederán cuando la interrupción no sea directamente imputable a **EUTELSAT** y cuando el CCC otorgue facilidades para evitar el efecto perjudicial en la comunicación satelital, como puede ser, sin limitarse a: (i) autorización del uso de otra frecuencia de otro transpondedor y, (ii) el uso adicional a la frecuencia establecida en la Orden de Servicio respectiva.

SÉPTIMA. Propiedad Intelectual. Las marcas, patentes, diseños, invenciones, derechos y/o cualquier otro signo distintivo de propiedad intelectual de **EUTELSAT** o cualquiera de sus Entidades Relacionadas son propiedad exclusiva de **EUTELSAT** o de sus Entidades Relacionadas ("PI") y el **CLIENTE** no puede utilizarlos y no tendrá derecho alguno sobre dicha PI.

EUTELSAT se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato, derivado de las violaciones que se cometan a estas disposiciones, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas y acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, el **CLIENTE** acepta desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en la legislación aplicable, respecto a los delitos en materia de

secreto industrial y/o información confidencial, así como cualquier otro que resulte.

OCTAVA. Pago. El **CLIENTE** se obliga a pagar a **EUTELSAT** por los Servicios objeto del presente Contrato, los importes establecidos en cada Orden de Servicio, más los impuestos correspondientes, en mensualidades adelantadas mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria:

Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. Cuenta número: 400126079 Número ABA: 21000021 Banco: JP Morgan Chase Bank N.A. SWIFT CHASUS33

El **CLIENTE** realizará el pago correspondiente a la provisión del Servicio Ocasional con base en el segmento satelital contratado y al tiempo utilizado, de acuerdo con las tarifas pactadas entre las Partes.

Las Partes acuerdan que para efectos del pago de los Servicios, los meses se entenderán de 30 días, el monto por día será calculado aplicando la siguiente fórmula: $\text{monto mensual multiplicado por } 12 \text{ dividido entre } 365 = \text{[(monto mensual) * 12 / 365] = (monto a pagar por un día)}$.

Los importes pactados en este Contrato y en cada una de sus Órdenes de Servicio serán pagados en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Si el **CLIENTE** está constituido en México podrá realizar el pago en moneda nacional aplicando la paridad peso-dólar publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago. Al cargo anterior se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El **CLIENTE** se compromete a realizar los pagos a más tardar el día 15 de cada mes en el que se reciba el Servicio, en caso de que el día de pago sea inhábil, el pago podrá realizarse el día hábil siguiente. Si el **CLIENTE** deja de cubrir 1 mensualidad, el Servicio podrá ser suspendido previa notificación al **CLIENTE**, quien contará con 5 días a partir de la recepción de dicha notificación para realizar el pago respectivo, en caso contrario, el Contrato podrá ser rescindido sin necesidad de intervención judicial, de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. En el entendido de que, para la reactivación del Servicio, el **CLIENTE** deberá cubrir previamente los adeudos e intereses moratorios correspondientes.

En caso de que el **CLIENTE** se retrase en sus obligaciones de pago, serán aplicables intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha límite de pago señalada en el párrafo anterior y hasta que el pago sea recibido por **EUTELSAT** en su totalidad. Los intereses moratorios serán calculados sobre saldos insolutos de las cantidades adeudadas por cada día de retraso desde la fecha de inicio de la mora hasta la fecha de pago total tanto de la cantidad principal como de los intereses correspondientes, a una tasa de interés del 12% anual sobre saldos insolutos, dividido entre 360 días, por la proporción de los días de atraso en el pago. Incluyendo los impuestos aplicables.

EUTELSAT aplicará los pagos realizados por el **CLIENTE** a los adeudos más antiguos derivados de cada Orden de Servicio.

NOVENA. Facturación. La facturación de los Servicios iniciará de conformidad con cada Orden de Servicio y será emitida mensualmente en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, durante los primeros 5 días hábiles del mes en que se proporcionen los Servicios. **EUTELSAT** remitirá la

factura digital mensual al correo electrónico del **CLIENTE** establecido en la sección "los datos del **CLIENTE**" en este Contrato. En el supuesto que el **CLIENTE** no reciba a tiempo la factura correspondiente, no lo exime de su obligación de pago puntual.

En caso de cualquier desacuerdo respecto alguna factura, el **CLIENTE** deberá notificar a **EUTELSAT** por escrito al menos 10 días previos a la fecha límite de pago que se establece en la **Cláusula Octava** del presente Contrato. El hecho de no proporcionar dicha notificación por escrito constituirá una renuncia de cualquier defensa, reclamación, ajuste o compensación por parte del **CLIENTE** con respecto a dicho monto mensual.

DÉCIMA. Garantía. El **CLIENTE** se obliga a garantizar a **EUTELSAT** el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato mediante un depósito en efectivo por la cantidad que las Partes pactarán en cada Orden de Servicio suscrita, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta bancaria descrita en la **Cláusula Octava** antes del inicio de la prestación de los Servicios.

Cada vez que se suscriba una nueva Orden de Servicio que incremente las obligaciones de pago del **CLIENTE**, éste deberá incrementar el monto total del depósito establecido en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que las obligaciones se hayan incrementado. Así mismo, cuando haya una disminución en el monto mensual el **CLIENTE** autoriza y consiente que **EUTELSAT** aplique la diferencia resultante como saldo a favor del **CLIENTE** en el siguiente mes de la aplicación de la disminución.

En caso que el **CLIENTE** mantenga un adeudo a favor de **EUTELSAT**, el primero acepta y consiente el derecho que tiene **EUTELSAT**, en virtud de la firma del presente Contrato a aplicar y a disponer del depósito a que se refiere la presente cláusula sin necesidad de que medie declaración judicial, ni requerimiento previo de pago, por lo que el **CLIENTE** se obliga a sacar en paz y a salvo a **EUTELSAT** de cualquier responsabilidad por la aplicación del depósito en garantía y lo libera de toda acción o procedimiento en contra de **EUTELSAT**, sus Entidades Relacionadas, agentes, subordinados o asociados. En este caso, **EUTELSAT** notificará por escrito al **CLIENTE**, y el **CLIENTE** deberá reponer el monto de la garantía aplicada de manera inmediata de conformidad con esta cláusula y, en su caso, pagar inmediatamente la parte insoluta del adeudo. El incumplimiento por parte del **CLIENTE** de la obligación establecida en el presente párrafo será considerado causal de rescisión del presente Contrato.

Al término de la vigencia del presente Contrato, así como de todas y cada una de las Ordenes de Servicio, y una vez que todas las obligaciones de pago por parte del **CLIENTE** hayan sido cubiertas, el **CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **EUTELSAT** la devolución del importe restante de la garantía establecida en la presente cláusula en un plazo no mayor a 30 días naturales.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos. Las Partes convienen que cada una de ellas pagará los impuestos y derechos que se generen a su cargo, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en su respectivo país. El **CLIENTE** reconoce y acepta que la cantidad a ser facturada por **EUTELSAT** por concepto de los Servicios es una cantidad que no incluye impuestos y que, por lo tanto, el **CLIENTE** efectuará los pagos por los Servicios por la cantidad estipulada en la factura correspondiente, sin efectuar retención o deducción alguna.

Para efectos del presente Contrato, **impuestos** significa, sin limitación, cualquier impuesto, tasa, derecho, contribución, retención, impuesto sobre consumo, impuesto empresarial, sobre ventas, al valor agregado, sobre ingresos brutos, de transferencia o similares, que sean requeridos por cualquier autoridad fiscal o gubernamental competente en el país de residencia de cada una de las Partes o en los países donde se reciba o emita la señal, que se encuentre vigente al momento de la firma de este Contrato o sea emitido con posterioridad a la firma del mismo y obligue a alguna de las Partes al pago del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. La vigencia del presente Contrato será de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma, misma que se renovará automáticamente en todos sus términos y condiciones por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención por escrito de no continuar con el Contrato, con al menos 90 días naturales previos a la fecha de terminación.

No obstante lo anterior, los términos y condiciones del Contrato y Ordenes de Servicio que se encuentren vigentes a la fecha de terminación subsistirán hasta su cabal cumplimiento y conclusión de la misma, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. Terminación Anticipada. En caso de falla confirmada del satélite y la imposibilidad de **EUTELSAT** para restaurar el Servicio: (a) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la falla (siempre que no sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor); o (b) dentro de los 60 días hábiles siguientes a la falla, cuando sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor; o (c) cualquier periodo menor, si **EUTELSAT** determina que la restauración del Servicio dentro del periodo de tiempo señalado en (a) o (b) no es posible de realizar, cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la Orden de Servicio afectada sin responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato o una Orden de Servicio, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad que medie declaración judicial, en caso de que la otra Parte incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, así como en sus Ordenes de Servicio y/o futuros convenios modificatorios.

En caso de que alguna de las Partes incumpla, la Parte afectada dará aviso por escrito a la otra Parte para que, en un plazo máximo de 10 días naturales, subsane el incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado el incumplimiento, el Contrato se tendrá por rescindido sin necesidad de mayor formalidad.

En caso de rescisión del presente Contrato o de una Orden de Servicio en particular por incumplimiento del **CLIENTE**, éste deberá pagar a **EUTELSAT** los montos restantes que hubieran debido pagarse de conformidad con los términos y condiciones de todas las Ordenes de Servicio que se encuentren pendientes y que se den por terminadas, más gastos de cobranza e intereses devengados. En el entendido que **EUTELSAT** podrá retener la garantía otorgada por el **CLIENTE** de conformidad con la **Cláusula Décima** del presente Contrato como deducción de dicho monto. Las Partes acuerdan expresamente que tales cantidades constituyen una estimación justa y razonable de los daños que sufriría **EUTELSAT** en caso de incumplimiento por parte del **CLIENTE**.

Asimismo, EUTELSAT tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, sin necesidad que medie declaración judicial y sin otorgar al CLIENTE periodo de cura alguno, en caso de que el CLIENTE o cualquiera de sus accionistas, directores, ejecutivos, agentes y/o empleados se encuentren involucrados y/o resultaran culpables por los delitos señalados en la cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato.

En caso de terminación o rescisión del Contrato o de una o varias Órdenes de Servicio, el CLIENTE se obliga a liberar inmediatamente la capacidad satelital y EUTELSAT quedará en posibilidad de reasignar dicha capacidad a un tercero, sin ninguna responsabilidad. Si el CLIENTE no libera la capacidad y no desactiva las señales hacia el satélite emitidas por la(s) Estación(es) Terrena(s) a través de la(s) cual(es) se proporciona el Servicio, el CLIENTE pagará a EUTELSAT mensualmente el doble del monto mensual establecido en cada una de las Órdenes de Servicio.

DÉCIMA QUINTA. Limitación de Responsabilidad. A excepción de lo establecido en la Cláusula Sexta, EUTELSAT no es ni será responsable, de manera enunciativa más no limitativa, de garantías de calidad, de idoneidad para cualquier propósito o uso, de mercadeo, incumplimiento, título, curso de negocios o comercialización, entre otras, las cuales están expresamente excluidas y negadas por EUTELSAT.

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna ante la otra Parte por daños y perjuicios, ocasionados como consecuencia de caso fortuito y/o fuerza mayor.

EUTELSAT en ningún caso incurrirá en responsabilidad alguna por cualquier tipo de daño o perjuicio previsto en la legislación vigente en México o en el extranjero, sufridos por el CLIENTE o terceras personas. La responsabilidad de EUTELSAT ante el CLIENTE se limita a los Créditos por Interrupción de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, así como la terminación anticipada tal y como se describe en la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA SEXTA. Indemnizaciones. Para todo lo relacionado con la presente cláusula y con la Cláusula Décima Quinta anterior, el término EUTELSAT incluye a todas sus Entidades Relacionadas, así como a sus ejecutivos, directores, empleados y agentes tanto de EUTELSAT como de sus Entidades Relacionadas.

El CLIENTE será el único responsable de cualquier reclamación, denuncia o demanda que se formule por terceros en contra de EUTELSAT, derivadas de causas imputables al CLIENTE y/o a sus usuarios finales respecto de la prestación del Servicio, materia de este Contrato, ante cualquier autoridad que se ejercite, debiendo indemnizar y sacar en paz y a salvo a EUTELSAT además de ser responsable de pagar a EUTELSAT los gastos, daños, perjuicios y honorarios de abogados derivados de cualquier reclamación y/o demanda de terceras que se interponga en su contra, por cualquier concepto relacionado con la prestación de los Servicios incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, pérdida de ingresos o beneficios, pérdida de derechos de distribución, daños a la propiedad, gastos, lesiones y/o muerte de personas, sin importar su causa, interrupciones al Servicio, anomalías o fallas de los satélites u otros equipos, o cualquier falta de disponibilidad, retraso o interrupción de servicios de telecomunicaciones derivados de lo anterior; así como de aquellos que se deriven o se relacionen con uno o más de los siguientes sucesos: i) La falta, negligencia o incumplimiento del presente Contrato por parte del CLIENTE; ii)

la violación por parte del CLIENTE de las leyes, reglamentos y/o cualquier otra normativa aplicable al presente Contrato y/o las Estaciones Terrenas; iii) la violación por parte del CLIENTE de las patentes, marcas, derechos de autor, secretos industriales o cualesquier otros derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, incluyendo el uso de aparatos y/o sistemas del CLIENTE, sus afiliadas o sus clientes; iv) la información y/o contenido transmitido o mostrado por el CLIENTE o sus propios clientes, en conexión con los Servicios; v) cualquier tipo de garantía que el CLIENTE y/o a sus usuarios finales puedan hacer respecto a cualquier tercero del Servicio; y, vi) demandas presentadas por cualquier empleado, cliente, contratista o agente del CLIENTE o cualquier tercero que afirme tener un derecho o demanda relacionado o derivado del presente Contrato y/o de la relación de dicho tercero con el CLIENTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento o demora de cualquier obligación del presente Contrato, sus Órdenes de Servicio y/o Anexos, si dicho incumplimiento o demora es consecuencia directa de un caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso específico de la falta de disponibilidad del Servicio por falla permanente del satélite, las Partes acuerdan que dicho evento será considerado como un evento de fuerza mayor.

En el caso que por caso fortuito o fuerza mayor se produzca una interrupción en el funcionamiento de una parte o toda la capacidad contratada, el CLIENTE no tendrá la obligación de cumplir con los pagos del Servicio durante el tiempo que persista dicho evento, en el entendido que el CLIENTE deberá cubrir los pagos pendientes generados previo al evento de caso fortuito o fuerza mayor, y EUTELSAT en la factura siguiente realizará la deducción proporcional al periodo de tiempo de la interrupción.

Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato y/o las Órdenes de Servicio, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad que medie declaración judicial, en caso que EUTELSAT se encuentre imposibilitado para prestar el Servicio durante un periodo continuo de 60 días hábiles, como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, para tal efecto, las Partes acuerdan que en el caso específico se considerará como tal, el hecho que EUTELSAT no pueda restaurar el Servicio en el periodo mencionado en el presente párrafo.

DÉCIMA OCTAVA. Notificaciones. Toda notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a los datos de contacto establecidos en el proemio del mismo, ya sea (i) personalmente con acuse de recibo; (ii) mensajería especializada o correo certificado, con acuse de recibo; o (iii) cualquier medio electrónico con recibo de envío.

Las Partes deberán notificar por escrito a la otra Parte si ocurre algún cambio en la información señalada en el proemio de este Contrato o en la Orden de Servicio, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que ocurra dicha modificación.

DÉCIMA NOVENA. Licencias y Permisos. El CLIENTE acepta y reconoce que EUTELSAT proporcionará el Servicio únicamente en los países donde EUTELSAT cuente con los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

El CLIENTE deberá hacer uso y requerir de sus usuarios finales que el uso de cualquier Servicio que sea prestado de conformidad con el presente Contrato sea de acuerdo con las

leyes aplicables dentro del territorio en el cual el **CLIENTE** y/o sus usuarios finales hagan uso de dicho Servicio.

El **CLIENTE** es el único responsable de la obtención y mantenimiento de las licencias, autorizaciones o permisos, cuyo otorgamiento sea facultad de los entes regulatorios correspondientes y del cumplimiento de las leyes aplicables, para poder operar y hacer uso del Servicio en donde se encuentre(n) ubicada(s) su(s) Estación(es) Terrena(s).

Si el **CLIENTE** utiliza el Servicio en territorio Mexicano, acepta y reconoce que cuenta con la autorización, permiso o concesión para instalar, operar y explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Si el **CLIENTE** requiere utilizar los Servicios o parte de los mismos en el territorio de Brasil o Argentina, deberá notificarlo a **EUTELSAT** por escrito con 60 días naturales de anticipación, a efecto que se indique el procedimiento correspondiente que deberán seguir tanto el **CLIENTE** como **EUTELSAT**, una vez cumplidos en su totalidad los procedimientos se podrá proporcionar los Servicios en dichos países.

En caso de que cualquier autoridad multe o imponga alguna penalización a **EUTELSAT** derivada de cualquier incumplimiento por parte del **CLIENTE**, **EUTELSAT** notificará de dicha situación al **CLIENTE** y este deberá reembolsar inmediatamente a **EUTELSAT** la cantidad correspondiente a dicha multa o penalización, incluyendo los gastos administrativos y honorarios legales en que haya incurrido.

VIGÉSIMA. Confidencialidad. Ambas Partes se obligan a conservar toda la información y documentación intercambiada entre las mismas y las Entidades Relacionadas, en virtud del cumplimiento y ejecución del presente Contrato y/o con relación al Servicio (la "Información Confidencial"), como estrictamente confidencial durante la vigencia del presente Contrato, más 5 años posteriores a la terminación del mismo, excepto si: (i) la Información Confidencial es del dominio público; (ii) la Información Confidencial es solicitada por alguna autoridad competente en ejercicio de sus funciones y/o por disposición de cualquier ley o legislación a la que cualquiera de las Partes se encuentre obligada a cumplir; y, (iii) la Información Confidencial se transforme en pública o del conocimiento común por causas no imputables a ninguna de las Partes.

Las Partes podrán compartir la Información Confidencial únicamente mediante consentimiento previo y por escrito de la otra. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** autoriza a **EUTELSAT** a revelar la información contenida en el presente Contrato, por virtud de: (i) cumplimiento de cualquier requerimiento legal, (ii) por motivos de procesos de reestructura financiera o cambio de control que **EUTELSAT** lleve a cabo, (iii) para cualquier auditoría legal o financiera, y (iv) hacer del conocimiento de un tercero que el **CLIENTE** es cliente de **EUTELSAT**.

El **CLIENTE** autoriza a **EUTELSAT** compartir la Información confidencial con sus Entidades Relacionadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Aviso de Privacidad. En términos de las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de su Reglamento, **EUTELSAT** será responsable de recabar los datos personales del **CLIENTE** y/o de aquellas personas físicas que representen al **CLIENTE** (a efectos para efectos de esta cláusula se engloban dentro del término "**CLIENTE**"), así como

del uso que se le dé a los mismos y de su protección (la "Información Personal").

Las Partes convienen que la Información Personal será utilizada para: (i) identificar y almacenar la información de contacto; (ii) proveer los servicios contratados, así como actividades afines; (iii) informar sobre nuevos servicios que estén relacionados con aquéllos contratados; (iv) dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **EUTELSAT**; (v) monitorear y evaluar los servicios contratados, y (vi) para compartir con el **CLIENTE** vía correo postal, correo electrónico o teléfono noticias de interés sobre los servicios contratados o nuevos servicios.

La Información Personal podrá ser transferida y tratada dentro y fuera del país, por personas distintas a **EUTELSAT**. En ese sentido, la Información Personal puede ser compartida con las Entidades Relacionadas de **EUTELSAT** y terceros, tanto en México como en el extranjero. En este acto, el **CLIENTE** otorga su consentimiento para que la Información Personal sea transferida para los fines establecidos en esta cláusula.

El **CLIENTE** tiene derecho a conocer la Información Personal que hemos recabado y a rectificar la misma. Las Partes convienen que toda solicitud se realizará conforme a la política de privacidad de **EUTELSAT**, publicada en la página de Internet www.eutelsatamericas.com, la cual establece los requisitos y plazos aplicables en cada caso. Las Partes convienen que **EUTELSAT** podrá modificar en cualquier momento, a su entero juicio, dicha política de privacidad, sin previo aviso. Toda modificación a dicha política deberá publicarse en la página de Internet mencionada anteriormente.

EUTELSAT se compromete frente al **CLIENTE** que la Información Personal será resguardada bajo estrictas medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, las cuales han sido implementadas con el objeto de proteger dicha Información Personal contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión. **EUTELSAT** podrá asignar o ceder sus derechos y obligaciones establecidas en el presente Contrato, en todo o en parte a cualquiera de sus Entidades Relacionadas, sin requerir autorización previa por parte del **CLIENTE**, únicamente otorgando al **CLIENTE** un aviso simple por escrito respecto a dicha cesión.

Para efectos del presente Contrato, el término "**Entidades Relacionadas**" significa cualquier sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en nombre colectivo, sociedad anónima, asociación en participación, asociación, compañía, fideicomiso, o cualquier tipo de organización, ya sea que la misma se encuentre constituida como una persona moral o no, en lo sucesivo "**Persona**", que controle a, sea controlada por, o se encuentre bajo el Control común de algún accionista de **EUTELSAT**. Para efectos de lo anterior, el término "**Control**" significa la posesión directa o indirecta de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o partes sociales representativas del capital social con derecho a voto de cualquier Persona y la facultad de dirigir o controlar la administración o políticas de una Persona, ya sea a través de acciones o de partes sociales, con derecho a voto, a través del consejo de administración, por medio de algún contrato o por cualesquier otra razón.

VIGÉSIMA TERCERA. Declaraciones y Garantías. Las Partes declaran y garantizan que a la fecha de celebración del presente Contrato y de cualquier Orden de Servicio: (a) cuentan con plena capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato; (b) la celebración y cumplimiento del presente

Contrato han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos competentes; (c) este Contrato y cualquier Orden de Servicio constituyen obligaciones legales y válidas; y, (d) el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato no constituirá un incumplimiento o violación de ninguna ley aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. Estándares de Conducta. Cada una de las Partes reconoce y garantiza a la otra parte que todas sus acciones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato se han llevado a cabo y seguirán llevándose a cabo en cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables relativas a anticorrupción, anti soborno, pagos ilegales, empleo infantil, derechos humanos básicos, salud y seguridad de los empleados y requerimientos de protección ambiental. A solicitud razonable de cualquiera de las Partes, la otra Parte deberá: (a) certificar su cumplimiento a la presente Cláusula; y (b) responder con

prontitud a cualquier investigación relativa al cumplimiento relativo a la presente cláusula (incluyendo sin limitación la provisión de registros suficientes a efecto de demostrar el cumplimiento de la presente cláusula). Cada Parte se compromete a mantener los más altos estándares posibles de integridad y buena fe en la relación profesional y comercial con la otra parte.

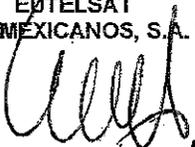
VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. En caso de controversia sobre el cumplimiento, contenido, interpretación y alcance de las obligaciones contenidas en este Contrato y/o sus Ordenes de Servicio, las Partes se someten expresamente a las leyes vigentes de la Ciudad de México y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se encuentra libre de dolo, lesión, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, el cual se firma por duplicado, quedando un tanto en poder de cada una de las Partes, el día 30 de mayo de 2019.

EL CLIENTE
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

Firma: 
Nombre: DANIEL HIDALGO HURTADO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

EUTELSAT
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Firma: 
Nombre: Hector Manuel Fortis Sanchez
Cargo: Representante legal



ANEXO 2

ORDEN DE SERVICIO OCASIONAL DEL CONTRATO No. 028/19
"PROCEDIMIENTO DE RESERVACIÓN PARA SERVICIO OCASIONAL"

EUTELSAT proporcionará al **CLIENTE**, sujeto a disponibilidad, el Servicio Ocasional en la categoría de servicio Interrumpible, de conformidad con los términos, condiciones, modalidades técnicas, legales y tarifarias contenidas en el Contrato y en sus Anexos.

Servicio Interrumpible. Es aquél sujeto a requerirse en cualquier momento por estar destinado a dar protección inmediata a un servicio protegido e inclusive a un servicio no interrumpible, por considerarse éstos prioritarios. En su operación normal, el transpondedor cuenta con amplificadores de respaldo.

Sujeto a disponibilidad de capacidad satelital y sin que esto implique obligación alguna, EUTELSAT podrá proporcionar al **CLIENTE** un tiempo de sincronización de su equipo de 5 minutos previos al inicio y de 5 minutos al término de la transmisión. En caso de que el **CLIENTE** considere que es indispensable contar con un tiempo mayor de sincronización de su equipo, deberá realizar la reservación correspondiente.

Se haya o no realizado la sincronización de su equipo, a la hora asignada, se considerará que el Servicio ha quedado puesto a disposición del **CLIENTE** y se iniciará la contabilización de la factura correspondiente.

Para operar el Servicio Ocasional, y en caso de estaciones móviles o ajuste de antena, el CCC de EUTELSAT proporcionará apoyo al **CLIENTE** con un periodo para pruebas de aislamiento y de ajuste de potencia por un periodo que no excederá de 1 hora previa a la transmisión. Si no se realiza este ajuste, el CCC de EUTELSAT no permitirá el acceso a la señal.

Para que el **CLIENTE** reciba la prestación del Servicio, deberá realizar previamente la reservación correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 1 ó 2 de este Anexo y el Servicio únicamente será proporcionado por un tiempo mínimo de 15 minutos, con incrementos de cinco (5) minutos.

Cuando el **CLIENTE** requiera tiempo adicional al reservado, deberá solicitarlo al CCC de EUTELSAT a efecto que se verifique la disponibilidad en el(los) satélite(s).

En caso de que el **CLIENTE** no apague su equipo de transmisión una vez concluido el tiempo reservado, se obliga a pagar a EUTELSAT por cada portadora que se encuentre activada, la tarifa aplicable del Servicio correspondiente por el tiempo que permanezca(n) activada(s) la(s) portadora(s).

1. Llamando al Centro de Atención a Clientes

- Al 2629-5898 en la Ciudad de México, y zona metropolitana.
- Al 01-800-800-SATM (01-800-800-7286) sin costo desde el interior de la República Mexicana.
- Al 18-77-728-63-91 sin costo desde EUA.
- Nuestros operadores procederán a hacer la consulta y a reservar la capacidad satelital requerida según disponibilidad del sistema.
- Una vez realizada la reservación por este medio, se le solicitará al **CLIENTE** enviar notificación escrita describiendo las características principales del servicio (ancho de banda, satélite, banda, modulación, técnica de acceso, diámetros de antenas, evento o tipo de evento, fecha y hora de inicio, fecha y hora de término, localidad transmisora y localidad receptora).

2. Página de Internet de EUTELSAT

- Accesar a la página de Internet de EUTELSAT: www.eutelsatamericas.com
- Seleccionar **Reservaciones de Servicio Ocasional**
- Ingresar nombre de usuario (USER_NAME)
- Ingresar **PASSWORD**
- Elija la opción **Reservar**, el sistema le solicitará la información específica del Servicio requerido.
- Una vez llenado los campos, seleccionar la opción **Solicitar Reservación**. El sistema le mostrará su número de reservación con el cual se registró su servicio.
- Cualquier problema durante este proceso deberá reportarse al Centro de Atención a Clientes en los teléfonos mencionados.

Los transpondedores disponibles para el Servicio Ocasional forman parte del conjunto de recursos que EUTELSAT tiene disponibles en el sistema de reservaciones para todos sus clientes. El **CLIENTE** debe ser técnicamente capaz de sintonizar cualquiera de las frecuencias utilizadas en dichos transpondedores. La sintonización de las frecuencias no implica un cambio de polaridad.

- **TARIFA**

La tarifa aplicable para el Servicio Ocasional será proporcionada al contacto para notificaciones designado por el **CLIENTE** en el proemio del Contrato, una vez que el **CLIENTE** realice la reservación del Servicio de acuerdo con el segmento y el tiempo para el Servicio.

- **FACTURACIÓN**

EUTELSAT cuantificará el Servicio con base en el ancho de banda y tiempo utilizado por el **CLIENTE**, aplicando las tarifas pactadas entre las Partes adicionando los impuestos aplicables. **EUTELSAT** remitirá las facturas correspondientes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la prestación de cada Servicio al domicilio señalado por el **CLIENTE** para tal efecto en el proemio del Contrato. Si el **CLIENTE** no recibe a tiempo la factura correspondiente, no lo exime de su obligación de pago puntual.

La tarifa mínima aplicable será la correspondiente a quince (15) minutos con incrementos de cinco (5) minutos, aun cuando el **CLIENTE** utilice una fracción de tiempo menor.

- **PAGO**

El **CLIENTE** se obliga a pagar a **EUTELSAT** el monto establecido en la factura correspondiente de acuerdo con las tarifas convenidas entre las Partes, a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a su fecha de emisión, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se describe en la **Cláusula Octava** del Contrato.

Si el **CLIENTE** deja de cubrir un (1) pago, **EUTELSAT** tendrá la facultad de bloquear la clave de acceso asignada al **CLIENTE**, y a no proporcionar Servicio alguno hasta que el **CLIENTE** cubra los adeudos e intereses moratorios pendientes.

- **VIGENCIA**

La vigencia de la presente Orden de Servicio Ocasional será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su firma, misma que se renovará automáticamente en todos sus términos y condiciones por periodos iguales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado anticipadamente la presente Orden de Servicio Ocasional sin responsabilidad de su parte, dando aviso por escrito a la otra Parte con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha terminación.

La terminación anticipada de esta Orden de Servicio Ocasional no libera al **CLIENTE** de adeudos anteriores ni de los intereses moratorios correspondientes.

- **CANCELACIÓN DEL SERVICIO OCASIONAL**

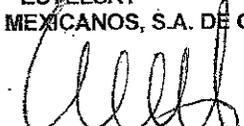
El **CLIENTE** podrá cancelar el Servicio en cualquier momento. En caso de que la cancelación se notifique a **EUTELSAT** con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio de la prestación de los Servicios, no generará cargo alguno para el **CLIENTE**, de lo contrario, el **CLIENTE** deberá cubrir el cien por ciento (100%) del monto de los Servicios reservados.

La presente Orden de Servicio Ocasional se encuentra libre de dolo, lesión, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla o nulificarla, la cual se firma por duplicado, quedando un tanto en poder de cada una de las Partes, el día 30 de mayo de 2019.

EL CLIENTE
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

Firma: 
Nombre: DANIEL HIDALGO HURTADO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

EUTELSAT
SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Firma: 
Nombre: Hector Manuel Fortes Sanchez
Cargo: Representante legal

